

Popayán, 31 de enero de 2022.- Desde casa remito vía correo electrónico la presente actuación a la señora Juez, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No.092.

Proceso: Designación de Guardador

Dte: Luis Fernando Rondo Jiménez

Rad: 2021-00254-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art. 579 del C. G. P., se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte demandante, Ministerio Público y Defensora de Familia, así como las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes para establecer los hechos de conformidad con lo establecido en el art. 169 del C. G. P.

Para la realización de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho y para una mayor garantía de competencia de las partes a la misma, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto en los arts. 42 y 579 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- FIJESE el próximo **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Núm. 2 del art.579 del C.G.P., en donde se escuchar las pruebas testimoniales decretadas y se dictará la sentencia a que haya lugar.

Segundo.- PREVENGASE la obligatoriedad de la asistencia de las partes, apoderados y los parientes, advirtiéndoles de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que conllevan la inasistencia injustificada.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

1.- Por la parte demandante:

a).- Documentales

Téngase como pruebas los documentos aprobados con el escrito de la demanda y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

b).- Testimoniales

Recibir las declaraciones de los señores FERNANDO RONDON y AURA MARIA GOMEZ DE RONDON en su calidad de parientes del menor, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial con relación a la situación familiar, de LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ, y demás que el juzgado estime conveniente y pertinente interrogar.

2.- De Oficio:

a).- Interrogatorio. -

ESCUCHESE en interrogatorio al señor LUIS FERNANDO RONDON JIMENEZ en su calidad de hermano de LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ, para que deponga respecto de los hechos que motivan la presente acción según lo interroge el despacho.

b).- Visita Socio Familiar.-

DECRETAR Visita Socio Familiar a través de la Asistente Social adscrita a este despacho, para que se sirva establecer la situación que afronta el menor LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ y su entorno familiar, y escuchar al mismo respecto de la acción impetrada y que persona considera la más adecuada para que ejerza su guarda y representación; y en cuyo concepto deberá indicar las condiciones en que vive, persona o personas que ejercen su cuidado, dependencia económica, y en general todo cuanto sea susceptible dentro de su especialidad.

Dicha diligencia deberá realizarse en forma virtual, y si no fuere posible presencial, en todo caso guardando los debidos cuidados de bioseguridad, para lo cual la parte demandante deberá suministrar los canales de comunicación o medios para llevar a cabo la misma, debiendo presentar dicho informe al menos con 10 días de anticipación a la celebración de la audiencia aquí programada, para efectos de la publicidad de la prueba.

c).- TENGASE como prueba los escritos presentados con ocasión de esta actuación por los familiares del menor visibles a fl-20 y ss.-

Cuarto.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando la apoderada de la parte demandante, obligado a la citación de su patrocinado, y testigos, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia el apoderado, parientes y testigos deben aportar los respectivos correos electrónicos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Quinto.- Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- .- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, Defensora de Familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f19aff4cefb0afccd456d38baeb24c1d1f51741a210460e3405ed18e7295b9

Documento generado en 01/02/2022 09:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**